



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 20 de febrero de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. ERICK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en contra de "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/05/2020 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de las 14:00 horas del día 20 de febrero de 2020, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 25 de febrero de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Humberto de Jesús Sulvarán López
Actuario Regional

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Oficio número: SG-JAX-110/2020.

Asunto: Se notifica acuerdo y se remite documentación.

PROMOVENTE: ERICK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

CUADERNO DE ANTECEDENTES:
SX-15/2020

Se recibe presentado personalmente por Kenty Morgan Morales oficio de notificación SG/JAX/111/2020 en 1 foja, que remite:

-copia simple de acuerdo en 1 fojas
-original de escrito signado por Erick Jiménez Hernández en 2 fojas
-original de escrito signado por Erick Jiménez Hernández en 20 fojas

Total de fojas recibidas 24

aog

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 3, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III y 34 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en el ACUERDO dictado el diecisiete inmediato, por el Magistrado Electoral **Enrique Figueroa Ávila**, Presidente de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, notifico por oficio en copia el citado proveído, acompañado de la documentación descrita en el mismo. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. –

Atentamente

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

OFICINA DE ACTUARIOS

TEPJF SALA XALAPA

2020 FEB 18 10:13:45

SECRETARÍA GENERAL

TEPJF SALA XALAPA

2020 FEB 18 10:08:41s

PROMOVENTE: ERICK JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ

CUADERNO DE ANTECEDENTES: SX-15/2020

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con el escrito de presentación y de demanda recibidos este día, suscrito por **Erick Jiménez Hernández** ostentándose como militante del Partido Acción Nacional en Agua Dulce, Veracruz, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en contra de la resolución CJ/JIN/05/2020 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido instituto político.

Toda vez que el escrito de demanda está dirigido al Tribunal Electoral de Veracruz y que de la lectura del mismo no se advierte petición expresa para que dicho juicio sea del conocimiento de esta Sala Regional; con fundamento en los artículos 197, fracciones I y XVI, así como 204, fracciones I, VIII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relacionados con los numerales 51, fracción I, y 53, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el original del escrito de presentación, con copia certificada del escrito de demanda, así como el original del presente proveído intégrese el respectivo cuaderno de antecedentes y regístrate con el número **SX-15/2020**.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del escrito de presentación y el original del escrito de demanda al **Tribunal Electoral de Veracruz**, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En caso de recibir documentación relacionada con el presente asunto, remítase al referido Tribunal local, previa copia certificada que obre en el cuaderno en que se actúa.

CUARTO. Al no haber diligencias pendientes por realizar, archívese el presente cuaderno de antecedentes como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, por oficio al **Tribunal Electoral de Veracruz**, con copia del presente proveído y envíense las constancias respectivas; por **estrados** a los demás interesados; finalmente, **hágase del conocimiento público** en la página de este órgano jurisdiccional en Internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

Enrique Figueroa Ávila

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

José Francisco Delgado Estévez



JUDICIAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA

VALIDO	JFDE
REVISÓ	JEVG
ELABORÓ	CMSB

Se recibe, entregado personalmente, el presente escrito de fecha 17 de febrero de 2020, en 2 fojas; acompañado de la siguiente documentación:
-Un escrito, en 20 fojas.
Total de documentación recibida: 22 fojas.
Rogelio Vargas.

PRESENTACIÓN DE JDC.

TEPJF SALA XALAPA

2020 FEB 17 18:47:25s
OFICIALIA DE PARTES

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

P R E S E N T E

Se presenta el medio de impugnación directamente ante esta Sala Regional, ya que el órgano responsable, tiene un horario de recepción de 9:00 a 16:00 horas

ERICK JIMÉNEZ HERNANDEZ, en mi carácter militante del Partido Acción Nacional en Agua Dulce, Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se ubica en la calle Jesús Reyes Heroles, número 36, colonia Obrero Campesina, Despacho 1416, edificio Hakim en la ciudad de Xalapa, Ver y autorizando a los licenciados Mizraim Eligio Castelán Enríquez, Rosario Magali Cruz Martínez y Michelle Hernández Muñoz, para que conjunta o indistintamente las reciban, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, se promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano, en contra de la resolución CJ/JIN/05/2020 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior en virtud de que la oficialía de partes del Tribunal Electoral de Veracruz labora únicamente hasta las 16:00 horas., solicitando el auxilio de esta Sala a efecto de certificar la hora y fecha de presentación del recurso y remitirlo en su oportunidad al Tribunal Electoral de Veracruz.



Por lo anterior y efecto de que se tenga por presentado dentro del plazo de cuatro días hábiles, mismo que fenece el día hoy 17 de febrero a las 23:59 horas, se presenta a físicamente ante este Órgano.

Por lo expuesto y fundado se solicita:

ÚNICO. - Se certifique la hora de presentación del presente medio de impugnación y en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral de Veracruz.

Xalapa, Veracruz a 17 de febrero de 2020



ERICK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUÑA (XAL.)

ACTORES.- ERICK JIMÉNEZ
HERNANDEZ.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
Comisión de Justicia del Consejo
Nacional del Partido Acción Nacional
en Veracruz

SOLICITO SE DÉ TRAMITE AL
PRESENTE JUICIO DE
INCONFORMIDAD DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

XALAPA, VERACRUZ A 17 DE FEBRERO DE 2020

**INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.**

P R E S E N T E S.

ERICK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de candidato al
Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz,
autorizando para imponerse en autos a los licenciados Mizraim
Eligio Castelán Enríquez, Rosario Magali Cruz Martínez y Michelle
Hernández Muñoz, señalando para oír y recibir notificaciones, el
ubicado en calle Jesús Reyes Heroles No.36, colonia Obrera
Campesina, edificio Hakim, despacho 1416, piso 14, ante

Ustedes con la demostración de mis respetos comparezco para exponer:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 inciso g), 40 inciso h), 43 inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 402 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la personalidad que ostento, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/05/2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 362 del Código Electoral de Veracruz, procedo a manifestar:

1.- REQUISITOS FORMALES.

1.1 Nombre de la Parte Actora. - Son los señalados en el proemio del presente escrito.

1.2 Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Los señalados con anterioridad.

- 1.3 Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio.** – La personalidad la tengo debidamente reconocida dentro del expediente en comento, en mi carácter de militante y candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
- 1.4 El acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo.** En contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/05/2020.
- 1.5 Los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas.** Se harán valer en el capítulo respectivo.
- 1.6 Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.** Se harán valer en el capítulo respectivo.

1.7 Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Se satisfacen a la vista.

2. PROCEDENCIA.

2.1. Oportunidad. El presente juicio se promueve oportunamente, al realizarse dentro de los cuatro días hábiles del término para impugnar.

2.2. Legitimación. El presente Juicio se promueve por parte legítima, ya que, el promovente es militante del Partido Acción Nacional.

2.3. Interés jurídico. La Sala Superior del Tribunal ha razonado que el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la vulneración de algún derecho sustancial del demandante y se estima que la intervención del órgano de justicia intrapartidario es necesaria y útil para lograr la reparación de esa violación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia favorable, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución, al demandante, en

el goce del pretendido derecho vulnerado, en el presente caso se satisface derivado de los argumentos que se exponen en la propia demanda.

Todo lo anterior tiene sustento en el criterio adoptado por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2002, de rubro “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

2.4. Definitividad. Este requisito debe considerarse colmado, debido a que la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en su artículo 89, apartado 1, 5 y 6 reconoce el Juicio de Inconformidad como el medio de impugnación que debe ser agotado para controvertir la violación de los derechos partidistas relativos a los procesos de renovación de los órganos de dirección, así mismo establece que las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido, instancia que ha sido agotada, por lo cual el órgano competente para conocer es el Tribunal Electoral de Veracruz.

3.- ANTECEDENTES

3.1 CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL. - En fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó la Asamblea Estatal a efecto de elegir al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

3.2 PRESENTACIÓN DE JUICIO DE INCONFORMIDAD. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, promovimos juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en contra de los resultados del cómputo de la Asamblea Estatal.

3.3 RESOLUCIÓN Y ACTO IMPUGNADO. En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en Veracruz, dictó resolución dentro del expediente CJ/JIN/05/2019.

4. AGRAVIOS.

4.1 PRIMERO. – VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PÚBLICIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

En la resolución impugnada, la Comisión de Justicia determinó declarar infundado el agravio relativo a la omisión por parte de los Comités Directivos Municipales y del Comité Directivo Estatal de publicar en estrados físicos y electrónicos la lista de militantes insaculados para participar en la Asamblea Estatal de Veracruz como delegados numerarios, en atención a que el Comité Directivo

Estatal exhibió las cédulas de publicación y retiro, con las que la autoridad resolutoria dio por cumplida dicha obligación.

En este sentido, consideramos que fue vulnerado el principio consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que mandata que la deberá privilegiarse la máxima publicidad en toda la información considerada como pública, incluida la de los Partidos Políticos.

Lo anterior en virtud de que consideramos que, al ser un Órgano Partidista de carácter estatal, la emisión de sus actos y más aún, los relativos a un proceso electoral, deben ser publicados en estrados físicos y electrónicos a efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los militantes, ya que al no cumplir con esta obligación se restringió nuestro derecho a conocer el contenido del acto y en su caso, el derecho a poder impugnarlo.

Suponiendo sin conceder que tal como “acreditan”, dicha lista hubiese sido publicada en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal, dicha lista tuvo que haber sido publicada en los estrados electrónicos, ya que de los 22,434 militantes que conforman el padrón del Partido Acción Nacional en Veracruz, únicamente 1289 radican en la ciudad de Xalapa, lugar en donde se encuentran los estrados físicos del CDE, con lo cual se vulneró el derecho de **21,145** militantes a conocer el contenido de la lista de militantes insaculados para participar como delegados numerarios, como se acredita de la inspección ocular al sitio web oficial del Registro Nacional de Militantes, consultable en www.rnm.mx .

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES		Afilación	Padrón	Cursos y Eventos	Credenciales	Localiza tu Comité
VERACRUZ			22,434		16/02/2020	
YUCATÁN			8,839		16/02/2020	
ZACATECAS			3,563		16/02/2020	

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional

Total Nacional Total por Estado Total por Municipio

Estado: VERACRUZ

Municipio: XALAPA

Cifras Por Estado Y Municipio

MUNICIPIO	MILITANTES	ACTUALIZACIÓN
XALAPA	1,289	16/02/2020

Lo vulneración a la máxima publicidad, se acredita de la inspección ocular a los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, consultables en <https://www.panver.mx/web2/category/estrados/>, ya que al ingresar y dar clic en cada una de las pestañas que contienen los actos publicados por el CDC, se obtiene que no se encuentra alguna publicación relacionada al encabezado de la supuesta cédula de publicación de la "lista de los

delegados numerarios que fueron insaculados en sus respectivas asambleas municipales, así como los que por de insaculación correspondientes a los municipios sin derecho a la asamblea municipal f) correspondientes a los municipios donde no se realizaron las asambleas de la cual se llevó a cabo mediante sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz”

[panver.mx/web2/category/estrados/page/2/](https://www.panver.mx/web2/category/estrados/page/2/)

ESTRADOS NOTICIAS PRINCIPAL 100% CATEGORIA
A los miembros de la Comisión
Permanente del consejo Estatal

ESTRADOS NOTICIAS PRINCIPAL 100% CATEGORIA
A los militantes del PAN en Veracruz

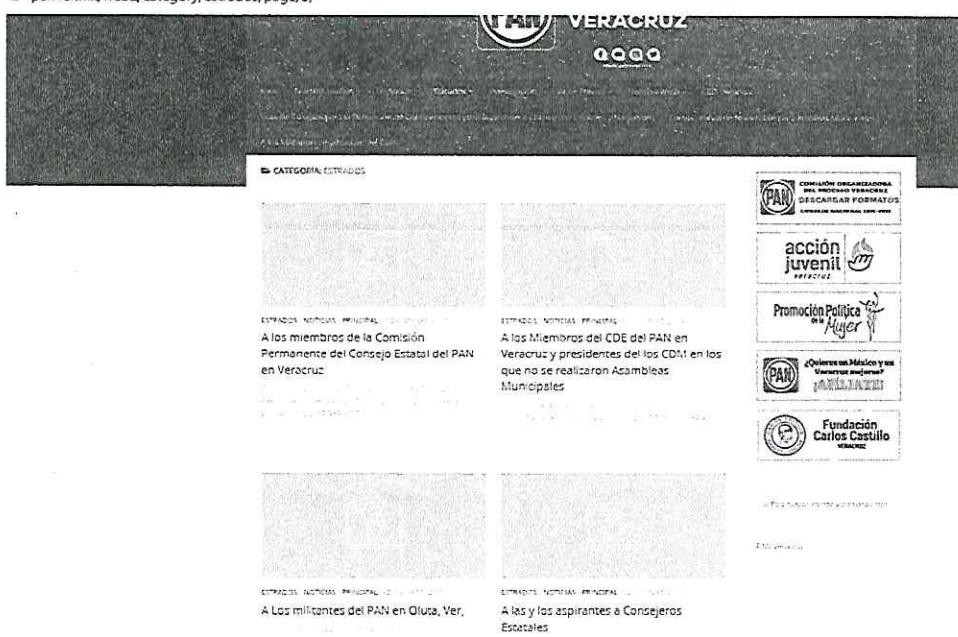
ESTRADOS NOTICIAS PRINCIPAL 100% CATEGORIA
A los miembros de la Comisión
Permanente del Consejo Estatal del PAN
en Veracruz

Página 2 de 21

1 2 3 4 5 ... 10 20 Última

fuente	Página 2 de los estrados electrónicos del CDE PAN VER
Link	https://www.panver.mx/web2/category/estrados/page/2/

panver.mx/web2/category/estrados/page/3/



fuente	Página 3 de los estrados electrónicos del CDE PAN VER
Link	https://www.panver.mx/web2/category/estrados/page/3/

De lo anterior se desprende que no obra publicación de la lista de los Delegados Numerarios Insaculados, por lo tanto, no existió máxima publicidad, ni certeza en el acto emitido, ya que 21, 145 militantes no tuvimos acceso a dicho acuerdo, por lo que no tuvimos certeza de que los militantes que participaron en la Asamblea Estatal fueron los que tenían derecho, vulnerando también nuestro

derecho a impugnar el contenido de dicha lista, en virtud de que no tuvimos acceso a conocerla.

Sirve de fundamento la tesis de rubro LXXII/2015

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que la tutela judicial efectiva, consiste en el derecho que toda persona tiene para acudir a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con la finalidad de que a través de un procedimiento en el que se respeten las formalidades legales, se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute la resolución, principio que resulta aplicable a todos aquellos entes que ejercen facultades jurisdiccionales en materia electoral, como son los partidos políticos. Bajo este contexto, la publicación de los medios de impugnación intrapartidarios que se realiza en los estrados electrónicos del instituto político en observancia al artículo 122, inciso b), del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, debe incluir el contenido integral del escrito impugnativo respectivo para garantizar a los militantes la tutela judicial efectiva, ya que les posibilita imponerse en tiempo y forma de la información necesaria para poder ejercer eventualmente su defensa, ya que un número indeterminado de militantes tienen su residencia fuera del lugar donde se encuentran los órganos nacionales del partido político, que es en donde regularmente se publican las notificaciones por estrados físicos.

Del contenido del presente, se entiende que la publicación integra de los actos partidistas en los estrados electrónicos, permite que los militantes que radican fuera del lugar en donde se encuentran

los estrados electrónicos, tengan acceso al conocimiento de los actos y por lo tanto se salvaguarde el derecho inconformarse.

Por lo tanto, se acredita que contrario al razonamiento de la Comisión de Justicia, si existió una afectación a mis derechos con la omisión de publicar o en su defecto, dar máxima publicidad a la lista en mención.

Aunado a lo anterior, oportunamente solicité en apego a mi derecho de petición que me fuera proporcionada la lista de los Delegados Numerarios Insaculados, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta el momento no me ha sido entregada.

AGRARIO SEGUNDO. - FALTA DE CERTEZA EN EL PROCESO.

En tal sentido, en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional celebrada el pasado quince de diciembre de 2019, no se tiene certeza que quienes aparecieron en las listas de Registro de Delegados Numerarios fueron los electos en las Asambleas Municipales, pues no existió transparencia y se vulneró el principio de máxima publicidad de las listas de delegados numerarios electos en las Asambleas Municipales.

Aun cuando era obligación de los CDM y del CDE la publicación de los Delegados Numerarios en sus estrados físicos como electrónicos, de conformidad con lo previsto en el punto 11 de los Lineamientos para la organización y desarrollo de la Asamblea Estatal, dichos órganos partidistas condujeron el proceso en completa opacidad, fuera del marco legal estatutario y en contravención al principio de máxima publicidad, de tal suerte que se registraron a la Asamblea quienes aparecían en las listas, sin embargo no existe certeza que quiénes aparecen en las listas sean quienes fueron electos en la Asamblea Municipales.

Al respecto, la Comisión de Justicia se debió haber estudiado a profundidad el agravio vertido, pronunciándose sobre si quienes aparecen en el Registro de Numerarios de la Asamblea Estatal del PAN corresponden a los electos en la totalidad de Asambleas Municipales; lo anterior no representa manifestaciones genéricas, pues de acuerdo al material probatorio, el suscrito acreditó lo siguiente:

- No se realizaron las publicaciones a que se refiere el punto 11 de los Lineamientos.
- No existen publicaciones de las listas de delegados numerarios en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

- No se hicieron las comunicaciones a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional dentro de las 72 horas a que se refiere el punto 12 de los Lineamientos.
- Que la falta de certeza también se encuentra plasmada en la ratificación de las Asambleas Municipales del Estado de Veracruz, de acuerdo a las Providencias contenidas en el documento SG/187/2019, donde únicamente se plasmó la cantidad de delegados numerarios por municipio.

Al respecto me refiero al caso particular del Municipio de Papantla en el cual resultaron electos como delegados numerarios:

1. DAVID ESPINO MATA
2. BLANCA ERIKA LAGUNES ZALETA
3. RAUL GARCIA GARCIA
4. CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ ROMERO
5. ORLANDO LEÓN GAYOSSO
6. JUAN PABLO REYES PREZAS
7. CENOBIO JUAREZ VAZQUEZ
8. JORGE HUMBERTO ANIBAL GUZMAN F. ACOSTA
9. MARTIN DEMETRIO MOLINA FERNANDEZ
10. JOSE ANGEL GARCIA BASILIO
11. SERGIO HONATAN ACOSTA MARTINEZ
12. MARIA LILIANA LAGUNES RESENDIZ

En el mismo sentido, en la Asamblea Municipal del Sayula de alemán, resultaron electos como delegados numerarios los siguientes militantes:

1. PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ
2. JUAN JOSÉ VERGARA CORRO
3. OCTAVIO MORALES EUGENIO
4. TOMAS EUGENIO CIRILO

Sin embargo, de acuerdo a las listas de registro de delegados numerarios de la Asamblea, estos no aparecieron como Delegados Numerarios en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional, por lo cual no pudieron ejercer su voto, de tal suerte que pone en riesgo la certeza del proceso electoral, pues quienes resultaron electos en las Asambleas Municipales no fueron quienes participaron como Delegados Numerarios en la Asamblea Estatal.

Como lo he reiterado en el presente agravio, no hago manifestaciones genéricas, pues derivado de la falta de publicidad de las listas de delegados electos en las Asambleas Municipales de acuerdo a la obligación prevista en el punto 11 de los Lineamientos de la Asamblea Estatal, existe una imposibilidad jurídica y material para corroborar que quienes resultaron electos en las Asambleas Municipales, son quienes se registraron y votaron en la Asamblea Estatal, no obstante esta Comisión Jurisdiccional, tiene la

posibilidad de realizar el estudio de fondo a efecto de dotar de certeza la elección de Consejeros Estatales.

Lo que si hay certeza, es que los electos en la Asamblea Municipal de Papantla y Sayula de Alemán no fueron los Delegados Numerarios registrados en la Asamblea Estatal, cuestión que si se toma en consideración los votos que obtuve, más los dieciséis delegados que dejaron de ejercer su derecho a votar resulta determinante para el resultado de la votación, pues de sumarse dieciséis votos a mi favor invertirían el resultado de la elección, pudiendo ser el suscrito electo Consejero Estatal para el Periodo 2019-2020.

Los agravios vertidos son **determinantes** para que el Suscrito tenga acceso a la integración del Consejo Estatal, lo anterior, en virtud de que tal como consta en el acta de la Asamblea y acta de cómputo, obtuve **411 votos**, es decir, únicamente **dos votos** menos que el integrante hombre número 50 del Consejo.

Para acreditar lo anterior, se anexa al presente la copia simple de los resultados del Cómputo estatal.

Por cuanto hace al conocimiento de la impugnación sobre la insaculación de delegados numerarios, en contra de las providencias SG/187/2019 y la Asamblea Estatal por parte de militantes del municipio de Papantla, de la inspección ocular de los estrados electrónicos de este Tribunal Electoral de Veracruz, se

desprende que se encuentra radicado el expediente TEV- JDC-15-2019 y en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se encuentra la publicación del contenido del mismo, por lo tanto se acredita:

- 1.- indicio de la existencia de la impugnación de la insaculación de delegados numerarios, por parte de militantes de Papantla.
- 2.- impugnación en contra de las providencias SG/187/2019, por parte de militantes de Papantla, Veracruz.

En este sentido, hubo delegados numerarios que fueron legal y válidamente electos en las Asambleas Municipales de Papantla y Sayula de Alemán, a los que se les impidió participar y votar en la Asamblea Estatal, por lo que sumado al cumulo de irregularidades que existió en la insaculación, publicación de la lista y resolución de los medios de impugnación, es claro que se están afectando mis derechos y que existe la posibilidad de que el Suscrito sea parte del Consejo Estatal de resultar fundados mis agravios, por lo que solicito sean analizados exhaustivamente.

En conclusión, la razón de pedir, radica en la afectación a mis derechos derivado de las actuaciones del Comité Directivo Estatal, Comisión Organizadora del Proceso y Comisión de Justicia, todas del Partido Acción Nacional, por lo que hechos reclamados deben concatenarse y analizar que, como consecuencia de la falta de diligencia, se me privó de la posibilidad de conformar un órgano partidista.

A efecto de acreditar los hechos y agravios, ofrecemos el siguiente capítulo de:

5. PRUEBAS

5.1 Documental. – Consistente en acuse de recibo de fecha diecinueve de diciembre de 2019, por el que solicito diversas documentales a la Comisión Organizadora del Proceso, por lo que al haberla solicitado con oportunidad y toda vez que las mismas no fueron proporcionadas, solicito sean requeridas a la autoridad partidista a efecto de ser remitidas a esta Comisión de Justicia.

5.2 Documental.- Consistente en copia simple del ticket de resultados del cómputo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz , celebrada el 15 de diciembre de 2019.

5.3 Instrumental de Actuaciones. Todo lo actuado en el Juicio de Inconformidad promovido por los Delegados Numerarios Electos del Municipio de Papantla y Sayula de Alemán, Veracruz del índice de esta Comisión de Justicia, por lo que, al obrar en los archivos de la Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional, mismas que deberán solicitar sean remitidas al ser de utilidad para resolver el presente.

5.4 La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

8. PUNTOS PETITORIOS

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

8.1. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente JDC.

8.2. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones detallado en el presente recurso, y por autorizadas para tal efecto a las personas descritas en el apartado correspondiente.

8.3. Admitir a trámite el presente medio de impugnación y, en todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan equivocadamente, resolver tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

8.4. En su oportunidad, dictar sentencia de fondo en la que se determine anular la votación recibida por quienes participaron como Delegados Numerarios del Municipio de Papantla y

Sayula de Alemán, ordenando realizar el nuevo cómputo estatal de la Elección de Consejeros Estatales para el periodo 2019-2020 o en su caso reponer la Asamblea Estatal al resultar determinante para el resultado de la elección.

PROTESTO LO NECESARIO



ERICK JIMÉNEZ HERNÁNDEZ